

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 1 de 25	

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIENTE - 202433011000100303E

AUTO N° 058 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

Nomenclatura del inmueble: Carrera 2 No. 12 B 36 (Dirección Catastral), Carrera 2 12B 34 (dirección secundaria), Carrera 2 13 A 24 (dirección anterior)
Presuntos infractores: Alba Johanna Cadavid López, identificada con cédula de ciudadanía 52.156.142 y Carlos Hernando Sarmiento Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 80.068.604
Terceros interesados: Ligia Rubio de Rubio Identificada con cédula de ciudadanía 41.318.553 (propietaria), y Victoria Parra y Frank Minet, administradores del Edificio Fray Bartolomé de las Casas (Quejosos)
Folio de Matricula inmobiliaria: 50C-993876
Referencia catastral -CHIP: AAA0030JUOE
BIC O Colindante: El inmueble se ubica en la localidad de La Candelaria, barrio La Concordia; forma parte del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C. y se encuentra reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 <i>“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional”</i> , modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de Cultura; y está localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB. Así mismo, colindante al inmueble ubicado en la Carrera 2 12B 28 IN 3, Carrera 2 12B 28 IN 1 , y Carrera 2 12B 44, todos Nivel de Intervención – N2: Conservación Tipológica.

I. ASUNTO

Procede esta Oficina a ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con ocasión de una presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC en el inmueble con nomenclatura Carrera 2 No. 12B 36 (Dirección Catastral) de las condiciones patrimoniales previamente indicadas.

II. COMPETENCIA

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2009, el artículo 19 del Decreto Distrital 340 del 2020, Decreto Distrital 522 de 2023 y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con la información que obra dentro del expediente se determinó que los presuntos infractores son:

- Alba Johanna Cadavid López, identificada con cédula de ciudadanía 52.156.142.
- Carlos Hernando Sarmiento Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 80.068.604.

IV. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

- El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió información a través de radicado interno Orfeo No. 20247100085182 en el cual el Instituto

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 2 de 25	

Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, informó sobre posibles intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 12 B 36, presuntamente sin autorización por parte de dicha entidad.

Lo anterior, a partir de diferentes denuncias ciudadanas recibidas por la realización de presuntas obras ilegales, referenciadas con los radicados (IDPC) n° 20245110027002 del 22 de marzo de 2024, y (IDPC) n° 20245110027102 del 22 de marzo de 2024. Al respecto, el Instituto informó a esta Secretaría en el siguiente sentido:

“El inmueble ubicado en la KR 2 12B 36, identificado con CHIP: AAA0030JUOE, y código catastral: 0031040507, perteneciente a la localidad de La Candelaria, barrio La Concordia; forma parte del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C. y se encuentra reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional”, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de Cultura, y está localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB que le asignó el nivel de intervención N4, sin valores o lotes sin edificar.

Adicionalmente, el inmueble ubicado en la KR 2 12B 36 colinda con el inmueble ubicado en la KR 2 12B 44, identificado con CHIP: AAA0030JUPP, y código catastral: 0031040508; con el inmueble ubicado en la KR 2 12B 28 IN 1, identificado con CHIP: AAA0030JXAW, y código catastral: 0031040530; y con el inmueble ubicado en la KR 2 12B 28 IN 3, identificado con CHIP: AAA0030JXCN, y código catastral: 0031040532; que a estos últimos 3 inmuebles se les asignó el nivel de intervención N2, conservación del tipo arquitectónico.

Por lo anterior, toda intervención que se realice en el inmueble ubicado en la KR 2 12B 36 deberá contar con concepto técnico y/o resolución de aprobación de intervención emitidas por el IDPC, previa solicitud del propietario o responsable del inmueble, según los trámites establecidos por la entidad. En los casos en que, como resultado de la intervención conceptuada, se requiera la obtención de licencia de construcción, la aprobación del IDPC actuará como prerrequisito para adelantar dicho trámite en cualquiera de las curadurías urbanas de Bogotá D.C.

En este marco, se revisaron los antecedentes del inmueble del asunto que reposan en el archivo predial de la entidad, en donde se evidenció que, mediante radicado IDPC 20235110003062 del 17 de enero de 2023 se solicitó la autorización de reparaciones locativas aprobada mediante radicado IDPC 20233060012171 del 24 de marzo de 2023 (ver anexo), para el mantenimiento de cubiertas.

Posteriormente, mediante radicado IDPC 20245110028282 del 1 de abril de 2024 (ver anexo), se presentó una solicitud de autorización de reparaciones locativas y primeros auxilios, para la cual, el IDPC mediante radicado IDPC 20243060023191 del 18 de abril de 2024 emitió un requerimiento solicitando información adicional y aclaraciones de la intervención a realizar, encontrándose todavía en trámite y sin respuesta de fondo.

Adicional a lo anterior, mediante radicado IDPC 20183000023351 del 28 de marzo de 2018, se solicitó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizar las acciones de control urbano debido a que se identificaron en su momento intervenciones sin los permisos del IDPC.

Por lo anterior se solicita atentamente que se realicen las acciones correspondientes que determinen si existen méritos o no para iniciar una actuación administrativa por comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural o a la integridad urbanística o por faltas contrarias al patrimonio cultural, según las competencias asignadas a la Secretaría por la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Acuerdo Distrital 735 de 2019.”

2.
- Consecuencia de lo anterior, se procedió a realizar una visita técnica al inmueble de la referencia, por parte de un profesional de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta Secretaría, a partir de la cual se emitió el informe técnico identificado con el radicado 20243300268423 del 23 de julio de 2024, del cual se concluyó, entre otros:

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 3 de 25	

“Como resultado de la inspección realizada y del análisis realizado de imágenes que reposan en el expediente del inmueble, se concluye que en el inmueble ubicado en la Carrera 2 12B 36, del barrio La Concordia, de la localidad de La Candelaria, se están desarrollando intervenciones en la modalidad de ampliación y modificación que no cuentan con autorización por parte del IDPC y que tampoco cuentan con una licencia de construcción, dado que las obras en ejecución evidenciadas corresponden a la construcción de un tercer nivel mediante estructura metálicas, modificación de los espacios interiores y cambio de cubierta un área que corresponden al bar denominado “La Sala del Chorro y que se encuentra ubicado en la parte posterior del predio, con entrada sobre la Calle 12 B Bis.

Lo visto a la fecha pone en riesgo a los bienes de interés cultural colindantes con el inmueble y atentar contra sus valores toda vez que no propende por el mejoramiento de los espacios públicos con características representativas de valor histórico, estético y/o simbólico, que contribuyen a la calidad y significación del Paisaje Urbano Histórico de la Candelaria, no recualifica ni mejora su relación y articulación con la estructura urbana patrimonial y su colindancia con los bienes de interés cultural N2 y ha trasgredido elementos de valor paisajísticos y constitutivos del espacio público que impiden la lectura de las cubiertas de los inmuebles colindantes y que implican emanar una imagen tugurizada y ocupada indebidamente de la manzana por ende, reducen las características de originalidad y diseño que hicieron del sector uno de importancia urbanística para la ciudad.

Una vez realizada la presente verificación y análisis técnico, se dará traslado a la revisión jurídica del caso, para determinar el curso del expediente 202433011000100303E de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD.”

3. El 12 de noviembre de 2024, mediante el radicado Orfeo N° 20247100215832, se recibió nueva denuncia ciudadana en la que manifiestan:

“Que el predio comercial conocido como “La Sala del Chorro” localizado en la calle 12B bis Nro. 1A-06, no continúe con las obras que se vienen adelantando, hasta no tener respuesta del proceso con radicado 20245110028052 con fecha 23/03/2024 en IDPC.

Apoyo mi petición en las razones que paso a exponer:

Esta obra que incluye una segunda planta interna con una terraza comercial al aire libre para una ampliación de un bar, que afecta la convivencia de nosotros los residentes del edificio, pues colinda con las ventanas nuestras. Además, por el alto volumen de la música y juegos de rana por encima de las reglas a altas horas de la noche.

Estas modificaciones se están realizando sin autorización alguna, modificando la altura del local y creando nuevos espacios. Sin tener en cuenta la conservación del patrimonio histórico. Estas modificaciones se vienen realizando en horario nocturno y diurno en diferentes días de la semana.”

(...)

4. Que mediante el Auto identificado con el radicado Orfeo 20253300087083 del 18 de febrero de 2025, se dio apertura a la averiguación preliminar por la presunta falta contra el Patrimonio Cultural del ámbito distrital, materializada en la intervención sin contar con un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC. Esto con el fin de recaudar información que permitiera el esclarecimiento de los hechos.
5. El 20 de febrero de 2025, mediante el radicado Orfeo 20253300025621, en el marco de la averiguación preliminar aperturada para el presente caso, se le solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, un concepto técnico que determine si hubo una afectación los valores patrimoniales de los inmuebles colindantes y del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C, dada la reciente construcción de un tercer nivel mediante el uso de elementos de estructura metálica y acrílico, que produjo modificaciones a los espacios interiores y cambio de cubierta en el área que corresponden al bar denominado “La Sala del Chorro” y que se encuentra ubicado

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 4 de 25	

en la parte posterior del predio ubicado en la Carrera 2 No. 12B-36, con entrada sobre la Calle 12 B Bis.

6. El 25 de marzo de 2025, mediante el radicado Orfeo 20257100065912, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, dio respuesta a solicitud de concepto técnico y de información respecto del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 12B-36, manifestando:

*“Con base en la información disponible en la entidad, que incluye las denuncias de control urbano recibidas desde el año 2024 a la fecha, las solicitudes de autorización de intervención para reparaciones locativas y primeros auxilios presentadas ante esta entidad, así como lo informado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante radicado IDPC 20255110016022 del 24 de febrero de 2025, **el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural conceptúa que las intervenciones realizadas desde el año 2024 en el inmueble ubicado en la Carrera 2 No 12B-36 sí han afectado los valores de los inmuebles declarados bienes de interés cultural que presentan relación de colindancia con este predio.***

Adicionalmente las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 2 No 12B-36, no están alineadas con los objetivos y la protección de patrimonio cultural del contexto en el que se implanta, siendo un factor de riesgo del paisaje histórico de la zona declarada.”

7. Que el 23 de mayo del 2025, con el fin de recaudar mayor información para el esclarecimiento de los hechos, se procedió a realizar visita técnica, por parte de un profesional de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, al inmueble ubicado en la carrera 2 12 B 36, ingresando al mismo por la Calle 12 B Bis, acceso habilitado por parte de los propietarios del bar denominado “La Sala del Chorro”, dicha visita fue atendida por parte del señor Carlos Sarmiento y Johana Cadavid, propietarios del establecimiento comercial “La sala del chorro”. El acta de la visita se encuentra registrada en el radicado Orfeo del 20253300245543 del 23 de mayo de 2025, en la cual se relaciona:

“La visita es atendida por los señores Carlos Sarmiento y Johana Cadavid propietarios del establecimiento comercial “La Sala del Chorro” quienes permiten el acceso y donde se observó lo siguiente:

Se accede al predio mediante un callejón controlado por una puerta de nomenclatura calle 12 B bis # 1 A -06. El callejón lleva hasta un baño y a otra puerta por donde se accede al bar que cuenta con una barra, una cocina y una zona de mesas. Se accede al segundo piso mediante una escalera metálica donde se llega a una sala con mesas estructura metálica de soporte del entepiso del tercer nivel y pisos en madera, este nivel también esta compuesto por otra área donde se observaron juegos como ranas y sillas alrededor del salón. El tercer nivel esta compuesto por un área con mesas y la continuación de la estructura metálica que viene apoyada desde el 1 piso.

El predio se encuentra dividido en dos lotes. El predio visitado hace referencia al localizado en la calle 12 B bis # 1 A -06, propiedad de la señora Ilda Gutierrez, quien en lo tiene en arriendo a una inmobiliaria mediante la cual se le arrienda a los señores Carlos y Johana”

8. Que mediante el radicado Orfeo 20253300167141 del 23 de septiembre de 2025, se procedió a remitir a Alba Johanna Cadavid López, la comunicación de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del inmueble identificado con la dirección de nomenclatura Carrera 2 No. 12B-36.
9. Que mediante el radicado Orfeo 20253300167191 del 23 de septiembre de 2025, se procedió a remitir a Carlos Hernando Sarmiento Garzón, la comunicación de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del inmueble identificado con la dirección de nomenclatura Carrera 2 No. 12B-36.

V. MEDIOS PROBATORIOS

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 5 de 25	

1. Oficio con radicado interno Orfeo 20247100085182 del 17 de mayo de 2024, suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto “*Solicitud de control urbanístico para el inmueble localizado en la Carrera 2 No. 12B-36, perteneciente al ámbito PEMP del Centro Histórico de Bogotá D.C.*” del cual remite:
 - 1.1.Oficio Radicado n° 20233060012171 del 24 de marzo de 2023, el cual tiene como asunto: *R-L Concepto Técnico de Autorización para Reparaciones Locativas. Inmueble de interés cultural ubicado en la Carrera 2 No. 12B-36, en la ciudad de Bogotá D.C.*
 - 1.2.Oficio Radicado n° 20245110027002 del 22 de marzo de 2024, el cual tiene como asunto: Denuncia de Construcción Ilegal.
 - 1.3.Oficio Radicado n° 20245110027102 del 22 de marzo de 2024, referente a correo electrónico mediante el cual denuncian obras ilegales.
 - 1.4.Oficio Radicado n° 20245110027112 del 22 de marzo de 2024, el cual tiene como asunto: “*Solicitud de intervención Urgente respecto a Obras No Autorizadas en la Plaza del Chorro de Quevedo*”
 - 1.5.Oficio Radicado n° 20245110028052 del 27 de marzo de 2024, el cual tiene como asunto: *Solicitud de Intervención Urgente respecto a Obras No Autorizadas en la Plaza del Chorro de Quevedo*”
 - 1.6.Oficio Radicado n° 20245110028282 del 1 de abril de 2024, referente a formulario de solicitud de Autorización de reparaciones locativas
 - 1.7.Oficio Radicado n° 20245110028432 del 1 de abril de 2024, referente a correo electrónico mediante el cual denuncian obras ilegales.
2. Oficio con radicado interno 20247100088472 del 22 de mayo de 2024, suscrito por el Personero Local de La Candelaria, mediante el cual solicita información de las acciones realizadas por esta Secretaría, respecto de las denuncias realizadas para el inmueble ubicado en la carrera 2 12 B 36.
3. Oficio con radicado Orfeo No 20243300083051 del 23 de mayo de 2024, de respuesta a denuncia presentada mediante el radicado 20247100085182 del 17 de mayo de 2024, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36, dirigido a la Subdirectora de intervención y Protección del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
4. Comunicación interna con radicado Orfeo 20243300203043 del 24 de mayo de 2024, mediante el cual el Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte solicita la realización de visita de inspección al inmueble ubicado en la carrera 2 12 B 36.
5. Oficio con radicado Orfeo No. 20243300083721 del 24 de mayo de 2024, de programación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36.
6. Oficio con radicado Orfeo 20243300084001 del 24 de mayo de 2024, de respuesta a denuncia presentada mediante el radicado 20247100085182 del 17 de mayo de 2024.
7. Informe consolidado SINUPOT del inmueble con nomenclatura Carrera 2 12B-36, con radicado Orfeo 20243300203493 del 24 de mayo de 2024.
8. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con nomenclatura Carrera 2 12B-36, matricula inmobiliaria 50C-993876, Chip AAA0030JUOE, con radicado Orfeo 20243300203533 del 24 de mayo de 2024.

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 6 de 25	

9. Estado jurídico del inmueble con nomenclatura Carrera 2 12B-36, matricula inmobiliaria 50C-993876, Chip AAA0030JUOE, con radicado Orfeo 20243300203553 del 24 de mayo de 2024.
10. Oficio con radicado Orfeo 20243300209913 del 28 de mayo de 2024, de respuesta a denuncia presentada mediante el radicado 20247100088472 del 22 de mayo de 2024, dirigida al Personero Local de La Candelaria.
11. Acta de visita al inmueble ubicado en la Carrera 2 12B - 36, con radicado 20243300219183 del 31 de mayo de 2024.
12. Radicado Orfeo 20247100096502 del 04 de junio de 2024, referente a oficios remitidos mediante correo electrónico por parte del señor Edgar René Rubio Rubio.
13. Informe técnico de visita al inmueble ubicado en la Carrera 2 12B - 36, con radicado 20243300268423 del 23 de julio de 2024.
14. Ficha de Valoración Individual del colindante 1 del inmueble con nomenclatura Carrera 2 12 B 44, con radicado Orfeo 20243300268463 del 23 de julio de 2024.
15. Ficha de Valoración Individual del colindante 2 del inmueble con nomenclatura CL 12 B BIS 1 A 12, con radicado Orfeo 20243300268483 del 23 de julio de 2024.
16. Ficha de Valoración Individual del colindante 3 del inmueble con nomenclatura Carrera 2 12 B 28, con radicado Orfeo 20243300268493 del 23 de julio de 2024.
17. Ficha de Valoración Individual del colindante 4 del inmueble con nomenclatura Carrera 2 12 B 28, con radicado Orfeo 20243300268503 del 23 de julio de 2024.
18. Ficha de Valoración Individual del colindante 5 del inmueble con nomenclatura Carrera 2 12 B 28, con radicado Orfeo 20243300268523 del 23 de julio de 2024.
19. Oficio con radicado Orfeo 20247100171332 del 10 de septiembre de 2024, de oficio suscrito por el Coordinador del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante el cual dan traslado por competencia a derecho de petición.
20. Comunicación allegada por parte de la Alcaldía Local La Candelaria mediante el cual dan traslado de la visita realizada al inmueble, con radicado Orfeo 20247100175422 del 17 de septiembre de 2024.
21. Oficio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Solicitud de control urbanístico para el inmueble localizado en la Carrera 2 No 12B-36”* con radicado Orfeo 20247100176432 del 18 de septiembre de 2024. Del cual remite:
- a. Radicado IDPC: 20245110054392 del 20 de junio de 2024
 - b. Radicado DADEP: 20243000080841 del 18 de junio de 2024
22. Oficio con radicado 20243300157381 del 19 de septiembre de 2024 de respuesta a solicitud presentada mediante el radicado 20247100171332 del 10 de septiembre de 2024, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36.
23. Oficio con radicado Orfeo 20247100215832 del 12 de noviembre de 2024, referente a denuncia por obras en el predio.
24. Oficio con radicado Orfeo 20247100221442 del 19 de noviembre de 2024, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Remisión de una nueva solicitud de control urbanístico para el inmueble localizado en la Carrera 2 No. 12B-34/36 (dirección actual) Carrera 2 No. 13A-24, Carrera 2 No. 13-54 (dirección antigua), perteneciente al ámbito PEMP del Centro Histórico de Bogotá D.C.”*

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 7 de 25	

25. Oficio con radicado Orfeo 20243300189601 del 20 de noviembre de 2024, referente a respuesta a solicitud presentada mediante el radicado 20247100215832 del 12 de noviembre de 2024, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36.
26. Oficio con radicado Orfeo 20243300192781 del 26 de noviembre de 2024, referente Respuesta a remisión de solicitud de control urbanístico mediante radicado No. 20247100221442, para el inmueble localizado en la Carrera 2 No. 12 B 34/36, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36.
27. Oficio con radicado Orfeo 20247100242682 del 10 de diciembre de 2024, allegado por la Secretaría de Ambiente de respuesta a Radicado SDA No. 2024ER241839 del 2024-11-21.
28. Oficio con radicado Orfeo 20247100251452 del 20 de diciembre de 2024, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Solicitud de control urbanístico para el inmueble localizado en la Carrera 2 No. 12B-34/36 (dirección actual) Carrera 2 No. 13A-24, Carrera 2 No. 13-54 (dirección actual), perteneciente al ámbito PEMP del Centro Histórico de Bogotá D.C.*
29. Oficio con radicado Orfeo 20247100255362 del 30 de diciembre de 2024, referente a Derecho de Petición correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36.
30. Oficio con radicado Orfeo 20253300007981 del 21 de enero de 2025, de respuesta a solicitud presentada mediante el radicado 20247100255362 del 30 de diciembre de 2024, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36, suscrito por el Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.
31. Oficio con radicado Orfeo 20257100018042 del 29 de enero de 2025, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Acciones de control urbano para el inmueble localizado en la Carrera 2 No. 12B-34/36 (dirección actual) Carrera 2 No. 13A-24, Carrera 2 No. 13-54 (dirección actual), perteneciente al ámbito PEMP del Centro Histórico de Bogotá D.C.”*, del cual se remite:
- 31.1 Radicado IDPC: 20245110115772 del 30 de diciembre de 2024
32. Oficio con radicado Orfeo 20257100028632 del 06 de febrero de 2025, referente a Derecho de Petición correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36.
33. Oficio con radicado Orfeo 20253300025621 del 20 de febrero de 2025, dirigido a Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, referente a solicitud de información para la Averiguación preliminar Carrera 2 No. 12B-36, Bogotá D.C.
1. Oficio con radicado Orfeo n° 20253300025651 del 20 de febrero de 2025, referente a comunicación dirigida a la señora Ligia Rubio de Rubio, del Auto Averiguación preliminar Carrera 2 No. 12B-36, Bogotá D.C. Expediente 202433011000100303E.
2. Oficio con radicado Orfeo n° 20253300025661 del 20 de febrero de 2025, referente a comunicación dirigida al señor Carlos Sarmiento, del Auto Averiguación preliminar Carrera 2 No. 12B-36, Bogotá D.C. Expediente 202433011000100303E.
3. Oficio con radicado Orfeo n° 20253300025691 del 20 de febrero de 2025, referente a comunicación dirigida a la señora Alba Johanna Cadavid López, del Auto Averiguación preliminar Carrera 2 No. 12B-36, Bogotá D.C. Expediente 202433011000100303E.
4. Oficio con radicado Orfeo n° 20253300028601 del 24 de febrero de 2025, de respuesta a Derecho de Petición radicado SDCRD No. 20257100028632 del 06 de febrero de 2025, relacionado con el inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36.

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR- 05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 8 de 25	

5. Oficio con radicado Orfeo n° 20257100065912 del 25 de marzo de 2025, referente a respuesta a solicitud de expedición de concepto técnico en el que se determine la afectación o no al patrimonio cultural con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con dirección principal: Carrera 2 No 12B-36, direcciones secundarias: Carrera 2 No 12B34, dirección antigua: Carrera 2 No 13A–24 y Carrera 2 No 13–54.

34. Oficio con radicado Orfeo n° 20257100071782 del 01 de abril de 2025, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Remisión de una nueva solicitud de control urbano para el inmueble localizado en la Carrera 2 No. 12B-34/36 (dirección actual) Carrera 2 No. 13A-24, Carrera 2 No. 13-54 (dirección actual), perteneciente al ámbito PEMP del Centro Histórico de Bogotá D.C.”*

40.1 Radicado IDPC: 20255110015802 del 24 de febrero de 2025.

35. Oficio con radicado Orfeo n° 20257100072022 del 02 de abril de 2025, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Remisión de una nueva solicitud de control urbanístico para el inmueble localizado en la Carrera 2 No. 12B-34/36 - Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

40.2 Radicado IDPC: 20255110010382 del 6 de febrero de 2025
20255110012392 del 13 de febrero de 2025

36. Oficio con radicado Orfeo n° 20257100077552 del 08 de abril de 2025, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Respuesta a derecho de petición – solicitud de información frente a las acciones tomadas hacia las obras realizadas en el predio de la Carrera 2 No. 12B-34/36 (dirección actual) Carrera 2 No. 13A-24, Carrera 2 No. 13-54 (dirección actual), perteneciente al ámbito PEMP del Centro Histórico de Bogotá D.C.”*

37. Oficio con radicado Orfeo 20253300066931 del 16 de abril de 2025, de respuesta a derecho de petición – solicitud de información frente a las acciones tomadas hacia las obras realizadas en el predio de la Carrera 2 No. 12B-34/36. Expediente 202433011000100303E.

38. Oficio con radicado interno 20257100087752 del 23 de abril de 2025, suscrito por Victoria Parra y Frank Minet, administradores del Edificio Fray Bartolomé de las Casas, mediante el cual solicita acción interinstitucional sobre el inmueble Carrera 2 No. 12B-36 en el marco del expediente AP-202433011000100303E.

39. Oficio con radicado interno 20257100087762 del 23 de abril de 2025, suscrito por Victoria Parra y Frank Minet, administradores del Edificio Fray Bartolomé de las Casas, mediante el cual solicita Información y estado procesal del expediente 202433011000100303E.

40. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300073701 del 30 de abril de 2025, suscrito por el Director de Arte, cultura y Patrimonio, de programación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36, dirigido a Carlos Sarmiento.

41. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300073711 del 30 de abril de 2025, suscrito por el Director de Arte, cultura y Patrimonio, de programación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36, dirigido a Ligia Rubio de Rubio.

42. Oficio con radicado Orfeo No. 20253300073721 del 30 de abril de 2025, suscrito por el Director de Arte, cultura y Patrimonio, de programación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 2 12 B 36, dirigido a Alba Johanna Cadavid López.

43. Oficio con radicado Orfeo n° 20257100098702 del 08 de mayo de 2025, suscrito por Edgar Enrique Duarte Quiroga, Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el cual tiene como asunto: *Remisión de una nueva solicitud de control urbano para el inmueble localizado en la Carrera*

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 9 de 25	

2 No. 12B-34/36 (dirección actual) Carrera 2 No. 13A-24, Carrera 2 No. 13-54 (dirección actual), perteneciente al ámbito PEMP del Centro Histórico de Bogotá D.C.

44. Oficio con radicado Orfeo 20253300082791 del 13 de mayo de 2025, de Respuesta a derecho de petición – Seguimiento y solicitud de acción interinstitucional sobre el inmueble Carrera 2 No. 12B-36 en el marco del expediente AP-202433011000100303E- Respuesta a los radicados Orfeo 20257100087752 y 20257100087762, suscrito por el Director de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
45. Oficio con radicado Orfeo n° 20257100109242 del 21 de mayo de 2025, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Respuesta frente a las acciones tomadas que se relacionan con el establecimiento comercial “Sala del Chorro” con acceso desde la dirección Calle 12B BIS No. 1A-06, pero que se encuentra al interior del predio de la Carrera 2 No. 12B-34/36 (dirección actual) Carrera 2 No. 13A-24, Carrera 2 No. 13-54 (dirección actual), perteneciente al ámbito PEMP del Centro Histórico de Bogotá D.C.”*
46. Acta de visita al inmueble ubicado en la Carrera 2 12B - 36, con radicado 20253300245543 del 23 de mayo de 2025.
47. Oficio con radicado Orfeo n° 20257100114592 del 27 de mayo de 2025, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Respuesta a solicitud de información sobre el inmueble ubicado en la Carrera 2 No 12B – 36, ubicado en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá – PEMP CHB.”*
48. Oficio con radicado Orfeo 20253300112041 del 17 de junio de 2025, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, de solicitud Certificado de tradición y Libertad – Averiguación preliminar carrera 2 # 12 B - 36, suscrito por el Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E) de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
49. Oficio con radicado Orfeo n° 20257100136462 del 18 de junio de 2025, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Respuesta frente a las acciones tomadas que se relacionan con el establecimiento comercial “La Sala del Chorro” con acceso desde la dirección Calle 12B BIS No. 1A-06, pero que se encuentra al interior del predio de la Carrera 2 No. 12B-34/36 (dirección actual) Carrera 2 No. 13A-24, Carrera 2 No. 13-54 (dirección actual) y el establecimiento comercial “Shala” con acceso desde la dirección Carrera 1A No. 12B 47 pertenecientes al ámbito PEMP del Centro Histórico de Bogotá D.C.”*
50. Radicado Orfeo 20257100154172 del 04 de julio de 2025, mediante el cual la Oficina de relacionamiento para la ciudadanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, da traslado de la respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, remitiendo Certificado de tradición y Libertad del inmueble ubicado en la carrera 2 # 12 B – 36.
51. Oficio con radicado interno 20257100224742 del 11 de septiembre de 2025, suscrito por Victoria Parra y Frank Minet, administradores del Edificio Fray Bartolomé de las Casas, el cual tiene como asunto: *“Exigencia de Intervención urgente en el proceso policivo No. 2024673490102109E contra el establecimiento “La Sala del Chorro” —Inacción institucional y agravamiento de los impactos”*
52. Oficio con radicado Orfeo 20253300167141 del 23 de septiembre de 2025, se procedió a remitir a Alba Johanna Cadavid López, la comunicación de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del inmueble con nomenclatura Carrera 2 No. 12B-36.
53. Oficio con radicado Orfeo 20253300167191 del 23 de septiembre de 2025, se procedió a remitir a Carlos Hernando Sarmiento Garzón, la comunicación de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del inmueble con nomenclatura Carrera 2 No. 12B-36.

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 10 de 25	

54. Oficio con radicado Orfeo 20253300169381 del 26 de septiembre de 2025, de respuesta a derecho de petición al radicado Orfeo 20257100224742 del 11 de septiembre de 2025. Inmueble Carrera 2 No. 12B-34/36, suscrito por la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
55. Oficio con radicado interno 20257100239922 del 29 de septiembre de 2025, suscrito por Victoria Parra y Frank Minet, administradores del Edificio Fray Bartolomé de las Casas, el cual tiene como asunto: *“Solicitud de reconocimiento como terceros interesados y notificación de actuaciones – Expediente AP 202433011000100303E”*
56. Oficio con radicado interno 20257100244652 del 02 de octubre de 2025, suscrito por Victoria Parra y Frank Minet, administradores del Edificio Fray Bartolomé de las Casas, el cual tiene como asunto: *“Solicitud urgente de Inspección Integral y adopción de medidas preventivas — Proceso policivo No. 2024673490102109E — Establecimiento “La Sala del Chorro”*
57. Oficio con radicado Orfeo n° 20257100251212 del 08 de octubre de 2025, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto: *“Respuesta frente a nueva solicitud de control por contaminación acústica relacionada con el establecimiento comercial “La Sala del Chorro” con acceso desde la dirección Calle 12B BIS No. 1A-06, pero que se encuentra al interior del predio de la Carrera 2 No. 12B34/36 (dirección actual) Carrera 2 No. 13A-24, Carrera 2 No. 13-54 (dirección anterior), perteneciente al ámbito PEMP del Centro Histórico de Bogotá D.C.”*

VI. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural, lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para velar por la adecuada conservación y protección de los bienes con connotación cultural del Distrito de Bogotá.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su zona de influencia, área afectada o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Que, para el caso del Distrito Capital de Bogotá, se cuenta con el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, el cual tiene como objeto la articulación de la gestión administrativa, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital, dividiendo así las competencias entre las diferentes entidades que hacen parte de dicho sistema, esto regulado en el Decreto 522 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*.

Conforme a lo estipulado en el literal C del numeral 4.2 del artículo 4, se establece la competencia de la Declaratoria de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así:

Artículo 4º. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

(...) 4.2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.

c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 11 de 25	

Ahora bien, de acuerdo con la división de competencias, recae en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, la evaluación de las solicitudes de intervención, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 522 de 2023, que reza:

Artículo 7º. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

7.1. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen.

De acuerdo con lo expuesto, se debe tener en cuenta que toda intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital declarados por esta Secretaría o sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, debe contar con autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, respetando así el Régimen Especial de Protección y lo consignado en el Decreto referente al Sistema Distrital de Patrimonio.

CASO CONCRETO.

El inmueble respecto al que se adelanta la presente actuación está ubicado en la Carrera 2 12B 36, y se identifica con CHIP AAA0030JUOE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-993876, pertenece a la localidad de La Candelaria, barrio La Concordia y forma parte del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., declarado bien de interés cultural del ámbito nacional y sector antiguo de la ciudad, que se encuentra reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional*”, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de Cultura; y está localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB. Tiene asignado el nivel de intervención – N4, colindante al inmueble ubicado en la Carrera 2 12B 28 IN 3, Carrera 2 12B 28 IN 1 , y Carrera 2 12B 44, todos Nivel de Intervención – N2: Conservación Tipológica.

Intervención.

De acuerdo con la visita realizada el día 31 de mayo de 2024, por parte de un profesional de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta Secretaría, en el cual se emitió el informe técnico identificado mediante el radicado Orfeo n°20243300268423 del 23 de julio de 2024, se pudo determinar, entre otros, que:

“Se realizó visita al inmueble el 31 de mayo de 2024. Se encontró que el predio está dividido físicamente por dos inmuebles, sin embargo, consultado mediante herramientas digitales de Sinupot, catastralmente sigue siendo un solo predio, razón por la cual, se realizaron dos visitas de la siguiente manera, una al bar llamado “La Sala del Chorro” señalado con nomenclatura no oficial Calle 12 B Bis 1 A 06 y la cual al momento de la visita se encontraba oculta detrás del aviso de comercio, y el otro correspondiente a un pasaje artesanal y comercial ubicado en la dirección oficial Carrera 2 12 b 36.

La primera visita se realiza al bar mencionado anteriormente la cual es atendida por la señora Paola Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.821.006, empleada del establecimiento comercial, encontrando que el acceso a este inmueble se realiza a través de un callejón el cual de acuerdo con los planos catastrales de Sinupot hace parte del área pública. Cuenta con un control (puerta) desde el paramento de las edificaciones con fachada sobre el chorro de Quevedo. Al interior cuenta con un baño al mismo nivel del acceso sobre el callejón. Se bajan dos escalones donde se encuentra una barra y detrás de esta un área destinada a la cocina. Se bajan dos escalones más donde está el área de mesas. En este

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 12 de 25	

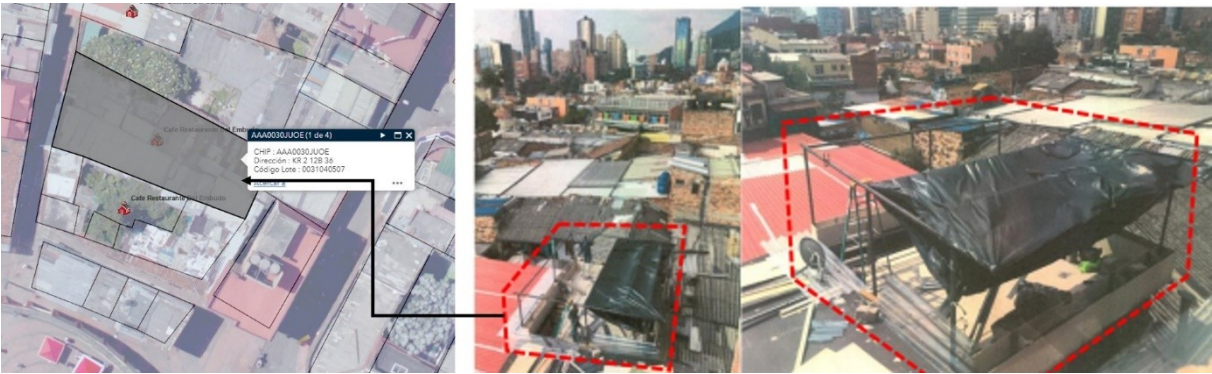
nivel se observa el arranque de unas columnas metálicas que más adelante se corrobora que llegan hasta el tercer piso de esta edificación.

La escalera para acceder al segundo piso esta realizada en estructura metálica de un tramo. El segundo piso está conformado por dos áreas, una dispuesta de mesas de atención al público, piso en madera, enchape de muros en ladrillo y en la parte superior (cielorraso) una estructura metálica de color negro de iguales características a la observada en el primer piso. La otra área observada se encuentra por encima dos escalones y cuenta igualmente con mesas, una gran área de juegos de rana, piso en tablón vitrificado y una estructura metálica de cubierta y tejas traslucidas.

Para acceder al tercer piso se hace a través de una escalera de un solo tramo en estructura metálica y escalones en madera la cual conduce a una terraza de aproximadamente 4 x 4 metros, piso en acrílico de alta resistencia, elementos en suporboard localizados en el perímetro de esta terraza a manera de materas y una estructura en columnas y vigas que soporta la cubierta de este espacio realizada en teja acrílica transparente. Se observa que esta área es una obra de factura reciente y que concuerda con la denuncia recibida por esta Secretaría.

Para lo anterior, durante la visita no se presentó autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, ni licencia de construcción. Las intervenciones están en obras gris, sin acabados de pintura y de piso. Esta obra se inició en el mes de febrero del presente año y se finalizó en mayo. La persona que atendió la visita mostró videos de las filtraciones de aguas y expresa que fue la causa del cambio de la cubierta, sin embargo, lo que se observó fue la construcción de un tercer piso el cual se apoya desde el primero mediante columnas con perfiles metálicos y el cambio de la cubierta y estructura del área del segundo piso donde existen mesas de rana, las cuales evidencian una misma calidad de la estructura observada en el tercer piso.” (...)

Para este punto, se hace la observación que las intervenciones objeto de este proceso se realizaron en el costado oriental (parte posterior) del predio identificado con nomenclatura Carrera 2 No. 12 B 36 (Dirección Catastral), Folio de Matricula inmobiliaria: 50C-993876 y Referencia catastral -CHIP: AAA0030JUOE; al cual se accede a través de una puerta localizada sobre la Calle 12 B bis. De igual manera es importante recalcar la condición patrimonial del inmueble, el cual tiene asignado el nivel de intervención – N4, colindante con los inmuebles ubicados en la Carrera 2 12B 28 IN 3, Carrera 2 12B 28 IN 1, y Carrera 2 12B 44, todos asignados al Nivel de Intervención – N2: Conservación Tipológica.

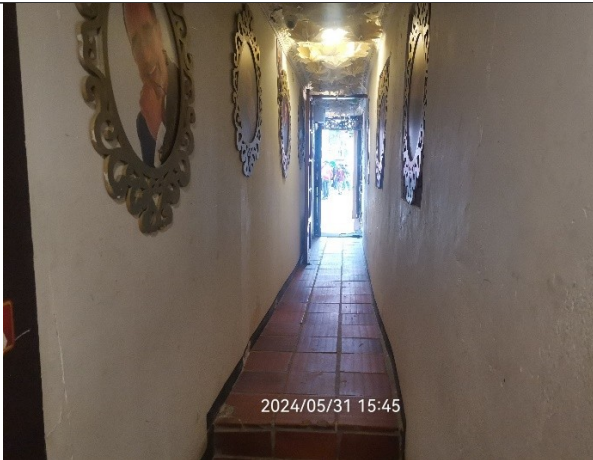


Soporte fotográfico:

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 13 de 25	

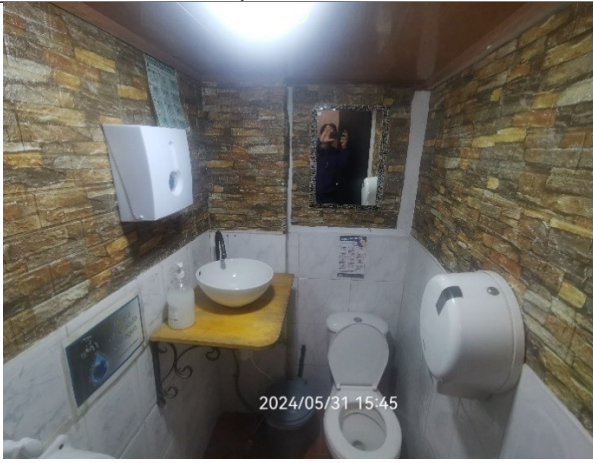


Fotografía 1

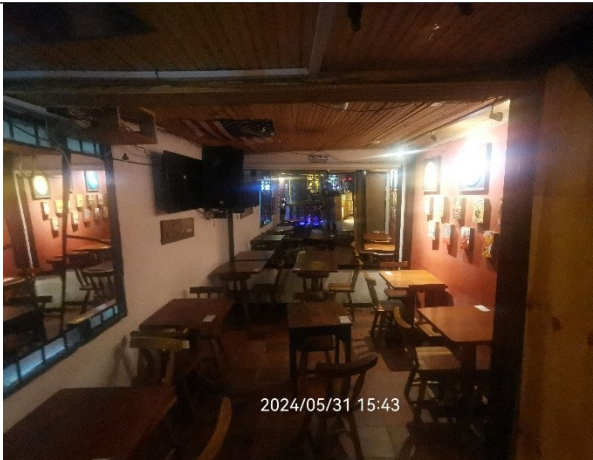


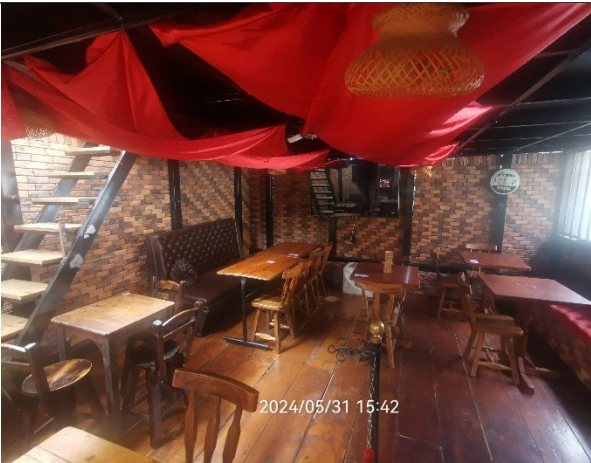
Fotografía 2

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 14 de 25	

¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	NO	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	NO
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Fachada de acceso al bar “La Sala del Chorro”.</i>		DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Co0rredor de acceso que ocupa espacio público.</i>	
			
Fotografía 3		Fotografía 4	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	NO	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	NO
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Recibidor de acceso al bar y el baño.</i>		DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Baño del bar “La Sala del Chorro”.</i>	
			
Fotografía 5		Fotografía 6	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	NO	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	NO
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Área de acceso del bar donde se localiza una barra de licores.</i>		DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Vista de la cocina que se ubica detrás de la barra.</i>	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL		Código: AIP-PR- 05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
			Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR		Fecha: 01/12/2023	
			Página 15 de 25	

 2024/05/31 15:44		 2024/05/31 15:43	
Fotografía 7		Fotografía 8	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	NO	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	NO
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Otra vista de la cocina ubicada detrás de la barra y a lo largo del primer piso paralelamente a la zona de mesas.</i>		DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Imagen de la zona de mesas que se encuentra en un nivel más bajo del acceso al bar.</i>	
 2024/05/31 15:44		 2024/05/31 15:43	
Fotografía 9		Fotografía 10	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Detalle de una de las columnas que sube hasta el tercer nivel.</i>		DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Área del segundo piso donde se encontraron mesas de atención al público y juegos de rana. Se observa una estructura y tejas de cubierta de factura reciente.</i>	

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL		Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025				
			Versión:01					
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR		Fecha: 01/12/2023					
			Página 16 de 25					
								
Fotografía 11								
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI						
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Otra vista de salón de juegos del segundo piso donde se observó una estructura de cubierta y tejas de factura reciente.</i>								
								
Fotografía 12								
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI						
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Otro salón ubicado en el segundo piso donde se observan intervenciones en los acabados y la estructura del cielorraso que sirve de soporte al tercer nivel.</i>								
								
Fotografía 13								
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI						
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Acabado del piso del tercer nivel donde se puede observar la estructura de soporte en perfiles metálicos y elementos en superboard sin terminar.</i>								
								
Fotografía 14								
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?		SI						
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Otra vista de la terraza del tercer nivel realizada en estructura metálica y teja traslúcida.</i>								

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 17 de 25	



Fotografía 15

¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Otra vista desde la terraza del tercer nivel donde se observa algunos elementos en superboard en el perímetro de esta área.</i>	



Fotografía 16

¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	SI
DESCRIPCIÓN / CAMBIOS /OBSERVACIONES: <i>Vista desde la terraza del tercer nivel del bar de la cubierta del inmueble Carrera 2 12B 36.</i>	

Como consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo con el material probatorio obrante dentro del expediente, se evidencia que en el inmueble del asunto se ejecutaron intervenciones en el año 2024 consistentes en obras de ampliación mediante la construcción de un tercer nivel y la modificación del sistema estructural. Dichas obras incluyen la instalación de estructuras metálicas que se apoyan desde el primer piso del inmueble, espacio en el cual actualmente funciona una de las salas del establecimiento de comercio tipo gastro bar denominado “La Sala del Chorro”. Estas intervenciones constituyen modificaciones estructurales y volumétricas que requieren la correspondiente autorización conforme a la normativa aplicable al Centro Histórico de Bogotá.

Que de acuerdo con lo regulado en el Artículo 2.4.1.4.4 del Capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Nacional 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, son obras que deben contar con autorización previa a su ejecución, las siguientes:

Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes:

1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico
(...)

1.7. Ampliación. Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por ‘área construida’ la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas.

(...)

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 18 de 25	

1.9. *Modificación. Son las obras tendientes para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.*
(...)

Que el articulo el Artículo 37 de la Resolución 088 del 2021 “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”, modificado por el artículo 6 de la Resolución 092 de 2023, establece los niveles de intervención así:

Artículo 37. Modificado por el art. 6, Resolución 092 de 2023. **Niveles de intervención y tipos de obras permitidas.** Los niveles de intervención y obras permitidas se definen así:

Tabla 273. Niveles de intervención.

Nivel de intervención	Sigla	Definición	Tipos de obras permitidas
Nivel 1 Conservación Integral	N1	Se aplica a los Bienes Inmuebles de Interés Cultural localizados en el ámbito del PEMP-CHB, de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Con relación a los espacios públicos localizados dentro de los sectores urbanos debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, vías, parques, plazas y pasajes, monumentos en espacio público, usos relacionados con manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP- CHB, entre otros.	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria.
Nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico	N2	Se aplica a inmuebles del Área Afectada o en Zonas de Influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP-CHB que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de sus espacios internos, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.	Primeros auxilios, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
Nivel 3 Conservación Contextual	N3	Se aplica a inmuebles del Área Afectada o Zona de Influencia de un BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que aunque han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica han mantenido elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP-CHB.	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
Nivel 4 Sin valores	N4	Se aplica a inmuebles sin valor patrimonial ubicados tanto en el Área Afectada como en la Zona de	Demolición total, obra nueva, modificación,

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 19 de 25	

lotes sin edificar	<i>Influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico. Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros.</i>	<i>reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano, y adecuación funcional.</i>
---------------------------	--	--

Parágrafo. Las intervenciones destinadas única y exclusivamente a dotar de los medios de evacuación requeridos por la norma de sismo-resistencia vigente, no computan dentro de los índices de ocupación previstos en la norma aplicable al predio o predios objeto de la intervención, debiendo acogerse a las condiciones de altura máxima permitida de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Que mediante el artículo 85 de la Resolución 088 de 2021, modificado por el artículo 42 de la Resolución 092 de 2023, se establece el régimen de autorización así:

Artículo 85. Régimen de Autorizaciones. El régimen de autorizaciones para la intervención de los inmuebles clasificados con niveles de intervención 1, 2, 3 y 4 será el siguiente:

Tabla 50. Régimen de autorizaciones para intervenciones en inmuebles clasificados con niveles de intervención 1, 2, 3 y 4.

Nive I	Área afectada	Zona de influencia	Entidad responsable
Nive I 1	BIC	BIC	Ministerio de Cultura
Nive I 2	BIC - Nivel 2 y 3	BIC - Nivel 2 y 3	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)
Nive I 3	Colindantes con BIC- Nivel 1	Colindantes con BIC - Nivel 1	Ministerio de Cultura
Nive I 4	Colindantes con BIC - Nivel 1	Colindantes con BIC - Nivel 1	Ministerio de Cultura
	Colindantes con BIC - Nivel 2 y 3	Colindantes con BIC - Nivel 2 y 3	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)
	No colindantes con BIC	No colindantes con BIC	N/A

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura podrá adelantar las delegaciones de funciones al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) respecto de aquellas que el Ministerio se está reservando para su conocimiento a propósito de lo señalado en el presente instrumento. Lo anterior debe hacerse a través de los mecanismos previstos en la Ley 489 de 1998 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

De la misma manera, las autoridades acá previstas deberán establecer mecanismos de coordinación y articulación que garanticen la efectividad del régimen de autorizaciones previsto en el presente artículo en especial para aquellos casos que impliquen integración de predios de diferentes niveles de intervención.

Parágrafo 2°. Las zonas de influencia de los bienes de interés cultural nacional adoptadas por el Ministerio de Cultura mediante el Decreto 1080 de 2015 no aplican al interior del ámbito del PEMP-CHB.

Parágrafo 3°. Para las declaratorias, revocatorias y/o cambios de nivel del ámbito distrital, se procederá conforme a lo establecido en el Decreto 070 de 2015 y sus modificaciones.

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 20 de 25	

Parágrafo 4°. En los niveles 1 y 2 en caso de presentarse inconsistencias entre el estudio de valoración presentado por el interesado y la ficha de inventario y valoración del predio, que hace parte del PEMP- CHB, estos serán presentados ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, quien se pronunciará sobre la valoración presentada.

Parágrafo 5°. Cuando un proyecto arquitectónico vincule un inmueble con nivel 1 de intervención, la entidad responsable es el Ministerio de Cultura así el proyecto integre también inmuebles con niveles 2 y/o 3.

Parágrafo 6°. En todos los niveles el tratamiento de fachadas y acabados deberá supeditarse al manual de espacio público que expida o actualice la autoridad responsable de la materia en el Distrito Capital, el cual deberá ser tenido en cuenta por la totalidad de autoridades urbanísticas.

Que, debido a que a la fecha no se cuenta con ninguna autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, para las intervenciones realizadas en el inmueble que nos ocupa, se establece que existen méritos para iniciar una actuación formal y **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra Alba Johanna Cadavid López, identificada con cédula de ciudadanía 52.156.142, y Carlos Hernando Sarmiento Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 80.068.604., con ocasión la intervención antes descrita, intervención que se realizó con el fin de generar un nuevo espacio para el bar denominado “La Sala del Chorro”, Bar de partencia de la señora Alba Johanna Cadavid López, y de Carlos Hernando Sarmiento Garzón.

VIII. DIPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

“Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 21 de 25	

eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

PARÁGRAFO 1°. (...) las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo”.

(subrayado fuera del texto original)

A su vez, hace parte de la órbita jurídica para el caso sub júdice el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta y se encuentra regulado en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7¹ de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

“ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

"2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido. (...)

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria.

De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

¹ NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008..

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 22 de 25	

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado.”

Adicionalmente, el artículo 2.4.1.4.7 del Decreto 1080 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 18 del Decreto 2358 de 2019, establece:

“Artículo 2.4.1.4.7. Obligación de restitución de SIC por intervención no autorizada. Si un fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere él y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de la intervención el cual debe proceder a la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley. Parágrafo 1. el marco de una intervención no autorizada se podrán realizar las acciones de primeros auxilios que se requieran para evitar una mayor afectación al SIC.”

IX. TERCEROS INTERESADOS

Para el proceso del asunto se hace necesario comunicar y vincular a terceros interesados, teniendo en cuenta el sustento normativo a aplicar de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, los cuales refieren:

ARTÍCULO 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

ARTÍCULO 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
- 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
- 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO . La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Para el caso en particular, y teniendo en cuenta los documentales obrantes en el expediente, se observa que las obras allí ejecutas en el denominado local comercial “La Sala del Chorro”, se

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 23 de 25	

encuentra ubicado catastralmente dentro del predio ubicado en la carrera 2 12 B 36, identificado con CHIP: AAA0030JUOE, y código catastral: 50C-993876, es de propiedad de la señora Ligia Rubio de Rubio, identificada con cédula de ciudadanía 41.318.553, esto de conformidad al certificado de tradición y libertad remitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, allegado al expediente mediante el radicado Orfeo 20257100154172 del 04 de julio de 2025.

Motivo de lo anterior, y dado que las obras se realizaron en el predio de su propiedad, se hace necesario vincular a la señora Ligia Rubio de Rubio, identificada con cédula de ciudadanía 41.318.553, para que conozca en el marco de la presente actuación administrativa, todos los autos y/o resoluciones que se emitan, del cual podrá intervenir si a bien lo quiere, en cada etapa procesal de la presente actuación, con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de los directamente vinculados.

Así mismo, tenemos que mediante el radicado interno 20257100244652 del 02 de octubre de 2025, la señora Victoria Parra y Frank Minet, administradores del Edificio Fray Bartolomé de las Casas, solicitan ser reconocidos como terceros interesados dentro del expediente de la referencia, con el fin de ser notificados de todas las actuaciones administrativas.

Razón de lo anterior, esta Dirección considera pertinente su vinculación como terceros interesados, para lo cual podrán intervenir si a bien lo quiere, en cada etapa procesal de la presente actuación, con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de los directamente vinculados; esto de conformidad a que se enmarcan dentro de la causal uno del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, al haber promovido la actuación administrativa en calidad de denunciantes y estar en la capacidad de aportar pruebas.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

X. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en el expediente 202433011000100303E por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble identificado con la dirección de nomenclatura carrera 2 12 B 36, identificado con CHIP: AAA0030JUOE, y código catastral: 50C-993876, perteneciente a la localidad de La Candelaria, barrio La Concordia; forma parte del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C. y se encuentra reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional”*, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de Cultura; y está localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB.

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMULAR en contra de Alba Johanna Cadavid López, identificada con cédula de ciudadanía 52.156.142, el siguiente cargo:

“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el inmueble con nomenclatura carrera 2 12 B 36, identificado con CHIP: AAA0030JUOE, y código catastral: 50C-993876, perteneciente a la localidad de La Candelaria, barrio La Concordia; forma parte del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C. y se encuentra reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional”, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de Cultura; y está localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB.”

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *202533006421 13* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 24 de 25	

ARTÍCULO TERCERO. FORMULAR en contra de Carlos Hernando Sarmiento Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 80.068.604, el siguiente cargo:

“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el inmueble con nomenclatura carrera 2 12 B 36, identificado con CHIP: AAA0030JUOE, y código catastral: 50C-993876, perteneciente a la localidad de La Candelaria, barrio La Concordia; forma parte del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C. y se encuentra reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional”, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de Cultura; y está localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB.”

ARTÍCULO CUARTO. VINCULAR como terceros interesados a Ligia Rubio de Rubio Identificada con cédula de ciudadanía 41.318.553 (propietaria), y Victoria Parra y Frank Minet, administradores del Edificio Fray Bartolomé de las Casas (Quejosos), dentro de la presente actuación que se inicia, en el marco del expediente 202433011000100303E.

ARTÍCULO QUINTO. INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente 202433011000100303E.

ARTÍCULO SEXTO. CITAR Y NOTIFICAR a Alba Johanna Cadavid López, identificada con cédula de ciudadanía 52.156.142 y Carlos Hernando Sarmiento Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 80.068.604, la presente providencia en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia, para que si lo consideran conveniente, los presuntos implicados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual puede solicitar copias de las piezas procesales que requiera al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR a Ligia Rubio de Rubio Identificada con cédula de ciudadanía 41.318.553 (propietaria), y Victoria Parra y Frank Minet, administradores del Edificio Fray Bartolomé de las Casas (Quejosos), en calidad de terceros interesados, quienes en caso de considerarlo pertinente podrán allegar escrito de descargos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente AUTO no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA RIPPE SIERRA
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Proyectó: Andrés Camilo Vesga _ Profesional Especializado
Revisó: Ariel Fernández Baca – Profesional Especializado
Liliana Ruíz Gutiérrez - Profesional Especializado
Karen Forero Garavito - Abogada Contratista
Noraima Navarro Nadjar– Abogada Contratista DACP
Aprobó: Liliana Ruíz Gutiérrez – Subdirectora de Infraestructura y Patrimonio Cultural (E)

	PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-03	 Radicado No.: *20253300642113* Fecha: 06-11-2025
		Versión:01	
	AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	Fecha: 01/12/2023	
		Página 25 de 25	

Documento 20253300642113 firmado electrónicamente por:	
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 04-12-2025 15:17:50
Noraima Sayudis Navarro Nadjar	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 04-12-2025 14:23:23
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-11-2025 12:08:51 Fecha firma: 06-11-2025 12:08:51
Andrés Camilo Vesga Blanco	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-11-2025 11:27:28
Karen Rocio Forero Garavito	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-11-2025 12:31:03
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez (E)	Subdirectora de Infraestructura y Patrimonio Cultural (E) Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-11-2025 12:24:27
 c9b35236e1497770df01c7d4333786ecd94046109686714e3a87aeac175a9c2e Codigo de Verificación CV: 5f1f6	

